



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Expediente número: 70001 33 33 001 2017-00087-00

Accionante: Darío Gustavo Gonzales Martínez

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Órdenes previas a la apertura de incidente de desacato.

El señor **Darío Gustavo Gonzales Martinez**, actuando en causa propia instauró incidente de desacato en contra de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, por el presunto incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se decidió tutelar los derechos fundamentales del accionante.

“Segundo: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, en el término de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia, decida sobre la inclusión del señor **Darío Gustavo Gonzales Martinez** en el RUV luego de realizar una segunda valoración de su caso para lo cual deberá tener en cuenta las pautas precisadas por la corte constitucional para la aplicación de las normas relativas al registro que fueron reiteradas en esta sentencia, y especialmente lo dispuesto por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 en el Auto 119 de 2013.

Sobre el cumplimiento de los fallos de tutela señala el artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. (...).”

Por su parte el artículo 52 del mencionado Decreto 2591 de 1991 señala:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En vista de lo anterior, y previo a la apertura del incidente de desacato, a fin de evitar nulidades por indebida notificación, es preciso impartir órdenes a efecto de: (i) Verificar el cumplimiento del fallo (ii) Individualizar el responsable del cumplimiento del fallo y (iii) Obtener la dirección para efectos de la notificación de las actuaciones que se realicen dentro del incidente.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

1.- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), en caso de no haberlo hecho, se le **Conmina** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y habrá el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir con el fallo de tutela.

2.- De no recibir constancia de la autoridad conminada sobre el cumplimiento del fallo, se dará apertura al incidente respectivo y se podrá sancionar por desacato tanto al funcionario responsable como al superior.

3.- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que se sirva informar al Juzgado:

- Nombre completo y cedula de ciudadanía del funcionario responsable, Representante Legal o quien haga sus veces del cumplimiento de las órdenes impartidas por la sentencia de tutela proferida el día siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- Dirección de notificación y/o de correo electrónico en la que se pueda notificar la actuación del incidente.

4.- Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, Y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez